

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso verbal sumario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por la señora Luz Estella González López, en contra herederos determinados de Miguel Ángel González y demás personas indeterminadas.

Asimismo, me permito informar que el termino de traslado de las excepciones de merito formuladas por el apoderado judicial de los señores Carlos Eugenio González López, Hernando González López y Camilo Olimpo González López transcurrieron los días 20,21 y 22 de febrero de 2024.

Por lo anterior, se tiene que la parte demandante aportó contestación a las excepciones el 20 de febrero del año avante, por lo que se entiende allegada en debida forma.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizábal Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio civil No. 61

Proceso:	Verbal Sumario de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante:	Luz Estela González López
Demandado:	Herederos Indeterminados de Miguel Ángel González González y demás personas indeterminadas
Radicado:	1743340890012020230016300

Procede este Despacho a pronunciarse en derecho respecto del proceso de la referencia, para lo cual se dispone hacer los siguientes ordenamientos:

1) FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Encontrándose surtidas las etapas procesales pertinentes, dentro del presente asunto, se convoca a las partes intervinientes en el presente litigio y a sus apoderados a fin de realizar **AUDIENCIA contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día siete (7) de mayo a partir de las 9:00 a.m.** En la cual se agotará en conjunto el objeto de la audiencia inicial y el de la de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem, misma que se llevara a cabo de manera presencial.

Lo anterior acotando que conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 10 del artículo 372 del Código General del Proceso, en esta audiencia se iniciara con la práctica de la inspección judicial, y de alcanzarse se continuara con las demás etapas dispuestas en la norma, en concordancia con el inciso 2 del numeral 10 del artículo 375 del Código General del Proceso.

2) DECRETO PRUEBAS.

De conformidad con lo establecido en el Libro III del Código General del Proceso se decretan como pruebas, por encontrarse pertinente, conducente, y útil para presente proceso, las siguientes:

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE LUZ STELLA GONZALEZ LOPEZ:

2.1.1. DOCUMENTALES:

Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permitan las siguientes pruebas documentales aportadas con la demanda, y con escrito de traslado de excepciones y el memorial que anteceden.

- Copia del certificado especial de libertad y propiedad expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Manzanares
- Certificado de paz y salvo expedido por la secretaria de hacienda del Municipio de Manzanares.

2.1.2. TESTIMONIAL

Por reunir las exigencias establecidas en el artículo 212 del Código General del Proceso, se decreta como prueba testimonial de las personas que seguidamente se enuncian; testimonios que se practicarán conforme a las previsiones legales del artículo 221 ibidem, en la audiencia que mediante esta providencia se programa. En consecuencia, se requiere a la parte demandante procurar la comparecencia de las personas que seguidamente se identifican, sin embargo, se advierte que el artículo 392 ibidem es claro en establecer que solo podrán decretarse dos testigos por cada hecho y si los hechos se encuentran lo suficientemente esclarecidos con las declaraciones ya practicadas las mismas se podrán limitar en lo pertinente:

- Blanca Inés Aristizábal Galeano
- María Ruth Valencia de Bernal
- Nancy Estela López Ballesteros

2.2. PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS DEMANDADOS CARLOS EUGENIO, HERNANDO Y CAMILO OLIMPO GONZALEZ LOPEZ

2.2.1. DOCUMENTALES

Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permitan las siguientes pruebas documentales aportadas con la demanda, y con escrito de traslado de excepciones y el memorial que anteceden.

- Certificación emitida Cristian Camilo López Gómez

3.PRUEBAS DE OFICIO

Téngase como pruebas de oficio y hasta donde la Ley lo permita, toda la documentación obrante en el expediente.

3.1. PRUEBAS QUE SE PRACTICARAN POR IMPERIO DE LA LEY.

3.1.2. INTERROGATORIOS DE PARTE Y DECLARACIONES DE PARTES.

Que absolverán los señores Luz Stella González López, Carlos Eugenio González López, Hernando González López y Camilo Olimpo González López, María Nelsy González López y José Humberto González López.

3.1.3. INSPECCION JUDICIAL

Se decreta la inspección judicial al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-3688 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares, Caldas, ubicado en la carrera 3ª # 4-47, con el objeto de constatar:

1. La identificación del inmueble
2. La posesión material por parte de la demandante
3. El estado de las mejoras, adecuaciones, ampliaciones, construcciones y reparaciones locativas

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

En dicha diligencia y conforme lo aportado al cartulario deberán estar presentes los señores Alcibíades Londoño, Uriel Valencia y Daniel Ospina Carvajal, a fin de que se referan sobre el estado de la vivienda antes y después de las reparaciones que realizaron, cambio de cielo Razo, cambio de cableado eléctrico y cambio a la cubierta de la casa, indicando en que consistieron las construcciones y por cuenta de quien se realizaron.

REVENCIONES Y ADVERTENCIAS.

- 4.1. Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia que se programa acarrea las consecuencias probatorias y procesales previstas en el artículo 205 y numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.
- 4.2. Se convoca a las partes de la presente causa judicial para que concurran personalmente a rendir interrogatorio de parte, considerando lo dispuesto en el artículo 205 del Código General del Proceso
- 4.3. Advertir a las partes que se procederá a dar aplicación a las disposiciones previstas en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 y concordantes del Código General del Proceso y demás Acuerdos expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 23
Fecha: 29 de febrero de 2024

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0eb961b5cff3cb450035a5890ed18e73865a959a03e9c3993adeed3fc076d8**

Documento generado en 28/02/2024 02:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>